

## TÍTULO DÉCIMO

### NORMAS DE URBANIZACIÓN

#### Artículo 10.1.- OBJETO (S)

Las presentes Normas de Urbanización tiene como objeto establecer y regular, en el ámbito de aplicación del Plan general de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Vinaròs, las condiciones y criterios técnicos mínimos que deberán reunir las obras de urbanización, así como la instalación de servicios públicos en el subsuelo, suelo y vuelo de dominio y uso público municipal así como en terrenos propiedad particular que vayan a ser destinados a dicho régimen.

Tienen carácter supletorio y podrán ser modificada o desarrollada por ordenanzas complementarias o sustitutorias redactadas por el Ayuntamiento.

#### Artículo 10.2.- AMBITO DE APLICACIÓN (S)

1.- Estas Normas de Urbanización regularán:

- La ejecución de obras para el establecimiento o modificación de instalaciones de la compañías de servicios públicos o particulares que afecten al dominio público municipal; sus condiciones técnicas y su coordinación entre ellas y con el resto de actuaciones relacionadas con el mantenimiento y explotación de la vía pública.
- La protección y tratamiento adecuado de los elementos de dominio público y de interés básico para la ciudad y de sus instalaciones complementarias.

2.- La utilización del dominio público municipal para la ejecución de obras e instalaciones que realicen en él las compañías de servicios públicos y los particulares, se regirán por las presentes, sin perjuicio del cumplimiento de la demás normativa vigente.

Las obras municipales y de titularidad pública autorizadas pro el Ayuntamiento, ser regirán por sus respectivos Pliegos de Condiciones, respetando siempre como criterios mínimos lo establecido en las presentes y demás normativa vigente aplicable.

#### Artículo 10.3.- LICENCIA MUNICIPAL:

1.- La ocupación del dominio público para la instalación o modificación de conducciones de servicios públicos o de cualquier otra instalación, requerirá la licencia municipal para la utilización del dominio público afectado y podrá referirse a:

- Al subsuelo de la vía pública, o terrenos de dominio público.
- Al suelo.
- Al vuelo.

2.- La ocupación del suelo se autorizará:

- Con carácter transitorio, durante la ejecución de las obras, para depósito y circulación de maquinaria, materiales, contenedores, casetas de obra, vallado y señalización.
- Con carácter duradero, ya sea permanente o temporal, en casos excepcionales debidamente justificados, para instalaciones accesorias de las conducciones, como trapas

de acceso, registro y maniobra, ventilaciones de centros de transformación y postes de cables aéreos, en los casos autorizados, entre otros.

3.- La ejecución de las obras requerirá licencia municipal, que tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de las obras, su forma y plazo de ejecución.

Previamente a la expedición de la licencia de obras, el peticionario, salvo los casos de excepción, tendrá que constituir un depósito que fijará la administración de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente del Impuesto sobre construcción, instalaciones y obras, para responder, entre otros posibles aspectos, de:

- El coste de reposición del pavimento e instalaciones, aceras, árboles, jardines, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos deteriorados, incluido el pavimento de calles no afectadas directamente por la ejecución de las obras, pero que por el hecho de ser inmediatas a la zona de los trabajos ,puedan haber sufrido daños derivados de los mismos.
- Los daños y perjuicios que los elementos urbanísticos puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las obras.
- Los gastos ocasionados por los desvíos de tráfico.
- Cualesquiera otros daños imputable a las obras y/o instalaciones.

La devolución del depósito sólo se verificará transcurrido el plazo de garantía y con los correspondientes informes previos que acrediten que las obras han sido realizadas de conformidad con el proyecto o licencia, que su estado de mantenimiento es correcto, y se han repuesto los elementos urbanísticos afectados.

#### **Artículo 10.4. - UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO**

La utilización del dominio público para la instalación de servicios, bien sea nueva instalación, reparación, ampliación o mantenimiento, se autorizará por un plazo indeterminado, o, en su caso, por el que se concrete, pudiendo ser modificada o revocada por razones de interés público, de conformidad con lo establecido en las presentes normas.

#### **Artículo 10. 5.- PROGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTUACIONES:**

A fin de garantizar la perfecta coordinación de las actividades de las compañías de servicios públicos entre sí, la de los particulares y en relación con la actuación municipal, los interesados en la realización de obras a que se refieren estas normas, deberán presentar Plan de obras e Instalaciones, con la debida antelación y, como mínimo, acompañando a la petición de la correspondiente licencia.

El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes y recabando los informes oportunos, dará el visto bueno y aprobará, o no esta Programación de Obras e Instalaciones con vistas a coordinar las obras de todas las compañías de servicios que puedan verse afectadas, así como la previsión en materia de obras e instalaciones municipales.

Dicho Plan de Obras e Instalaciones comprenderá, como mínimo:

- Localización y trazado, con la mayor aproximación posible, sobre planos a escala, de la base cartográfica municipal.
- Objeto y descripción de las obras.
- Fecha de comienzo y plazo de ejecución

- Características básicas de las canalizaciones, firmes y demás elementos, y secciones tipo.
- Presupuesto de las obras.

Cuando por las características y entidad de las obras a realizar, se precise la confección de un proyecto de urbanización, éste deberá acompañarse para la solicitud de licencia, conteniendo todos los documentos que para el mismo sea exigible según la normativa aplicable.

En las licencias de obras que se expidan, se harán constar expresamente las condiciones necesarias para garantizar dicha coordinación, de acuerdo con las previsiones de intervención en la vía pública.

Los imprevistos que obliguen a modificar las obras incluidas en los Planes de Obras e Instalaciones y en las licencias de obras, será autorizados y ajustados por el Organismo Municipal competente, previos los trámites oportunos, de acuerdo con la información facilitada por las compañías de servicios públicos, los particulares y los servicios municipales.

A fin de conocer en todo momento las obras realizadas en vía pública y terrenos de dominio público, el Ayuntamiento, a través del servicio Municipal competente, llevará un registro de las instalaciones y obras terminadas, en ejecución y de las meramente proyectadas solicitando, una vez terminadas las mismas, el correspondiente soporte magnético, que incluya los planos de instalación y su ubicación formal, a escala adecuada (con el fin de incluirlo en el archivo correspondiente).

#### **Artículo 10. 6.- CONDICIONES GENERALES DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS.**

Con carácter general, las instalaciones de las redes generales de servicio y suministro en vía pública, se ejecutarán:

- Entubados en conductos subterráneos.
- Enterrados.
- Cuando pueda ser ejecutada y se autorice, en galerías de servicios visitables.

Se considerarán servicios entubados aquellos que discurren por conductos destinados a albergar conducciones de suministros públicos, cuando el tendido de tubos o cables en su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera sin más solución de continuidad que la relativa a las arquetas de registro y a los puntos de empalme. Podrán ser unitubulares o multitubulares, fabricados en hormigón, metálicos, fibrocemento, PVC, PE, materiales cerámicos y otros debidamente homologados, aptos para soportar las cargas previstas, con la estanqueidad adecuada y resistentes a la corrosión. La instalación de los conductos, así como las arquetas, deberá garantizar que, en el caso de realizarse inyecciones para consolidación de subsuelo o anclajes de algún tipo, con presión de hasta 1 kg/cm<sup>2</sup>, el material inyectado no pueda penetrar en los tubos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera.

Serán conducciones enteradas las que se coloquen directamente en el subsuelo, sin utilizar conductos preexistentes, de manera que no puedan retirarse o repararse sin abrir los firmes ni pavimentos.

A partir de la entrada en vigor de las presentes normas, los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir de las Compañías de Servicios y/o particulares, que la instalación de cables en el subsuelo haya de ser necesariamente entubada, en función del tramo o zona de que se trate.

Con carácter general, los conductos de instalaciones se situarán preferentemente bajo las aceras, salvo que la anchura de la misma o cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse la colocación bajo la calzada.

Todas las instalaciones situadas en el subsuelo, suelo o vuelo, en su caso se situarán guardando las distancias y disposiciones que, tanto en planta como en alzado, se establezcan para las mismas en la normativa en vigor que les sea de aplicación, justificándose estos extremos en las documentaciones que se presenten al Ayuntamiento para la autorización de sus ejecución.

Respecto a la instalación de tendidos aéreos de cualquier instalación, tan sólo podrán ejecutarse aquellos que, por estar debidamente justificados, sean autorizados por el Ayuntamiento de Vinaròs, estableciéndose para los mismos, las condiciones que procedan. (en casos excepcionales).

Podrán autorizarse instalaciones especiales, en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Ayuntamiento de Vinaròs.

## **Artículo 10. 7.- CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA OBRAS E INSTALACIONES**

### **Artículo 10.7.1.- DISPOSICIONES COMUNES PARA AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, TELEFONÍA Y COMUNICACIONES.**

Las conducciones se instalarán en el subsuelo de acuerdo con la normativa técnica propia de cada servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en las presentes normas.

La Licencia de las Obras y/o instalaciones de que se trate, no constituirán derecho algún en favor de la Compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasante de la canalización por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión y/o legislación sectorial y demás normativa aplicable.

En lugares bien visibles de la Obra y en las vallas se dispondrán carteles informativos en los que consten, como mínimo: a) Nombre y anagrama de la Compañía o persona de que se trate; b).- Nombre y anagrama del Contratista de Obras; c).- Proyecto en ejecución; d).- Período de actuación y plazo de las obras.

Deberán señalizarse, tanto de día como de noche, perfectamente la zona de obras, de acuerdo con la normativa y Reglamentación de Seguridad aplicable, colocándose por el contratista de las obras o por quien las efectuó, las vallas protecciones, carteles, señalizaciones, alumbrado, etc., necesarios, debiendo mantenerlos en las debidas condiciones en tanto dure la ejecución de las obras.

### **Artículo 10.7.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS CONDUCCIONES DE AGUAS.**

Las acometidas a la red general se realizará con carácter general y preferente, con llave de cierre elástica.

Las conducciones de distribución, se realizarán con tubos de Polietileno PE, apto para uso alimentario y resistente a una presión de trabajo de 10 atmósferas y nunca inferior a ella, colocados en zanjas de profundidad igual o superior a 60 cm., y protegidas con arena de río lavada y con tubo de hormigón de 20 cm., de diámetro mínimo, por cuyo interior discurrirá la tubería, en los cruces de calzadas, protegiendo con hormigón dicho tubo.

En aquellas áreas de nueva urbanización en las que se hayan previsto zonas destinadas a parques o jardines de una superficie superior a 5.000 m<sup>2</sup>, se realizará una red separativa para agua destinada a consumo humano y destinada a riego.

### **Artículo 10.7.3. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS CONDUCCIONES DE GAS**

Los conductos se realizarán con polietileno u otro material normalizado, adecuadas para la presión de trabajo a que deban estar sometidas.

Irán en zanjas de secciones adecuadas según normas, protegidos con relleno de arena de río de 30 cm., de espesor mínimo y con tendido superior e inferior de ladrillo hueco sencillo siguiendo el trazado del tubo, y lámina amarilla de señalización.

Con carácter previo a la entrada en servicio, deberán contar con los correspondientes ensayos de estanqueidad y demás precios, así como la supervisión y visados de los organismos oficiales precisos.

#### Artículo 10.7.4. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Las instalaciones eléctricas se realizarán de acuerdo con las Normas Técnicas de Aplicación y Reglamento Electrotécnico de baja, Media y Alta Tensión.

Igualmente serán de aplicación las disposiciones referidas a estas instalaciones de la Consellería de Industria sobre acometidas, y cualquier otra aplicable.

En todo caso, deberán preverse en las reparcelaciones y en áreas de nueva urbanización, parcelas adecuadas para la ubicación de los Centros de Transformación necesarios para la zona correspondiente, con la superficie precisa según la normativa aplicable y, deberán contar con carácter previo a su ejecución, con la aprobación de dicha ubicación por los servicios municipales correspondientes.

En el proyecto de urbanización, deberá resolverse la adecuada integración estética de dichos Centros de Transformación, caso de ser necesarios, para evitar resultados discordantes con el entorno.

#### Artículo 10.7.5. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS CONDUCCIONES DE TELEFONÍA.

Las redes se instalarán en el subsuelo, bajo zanja, la cual irá rellena de hormigón H-125 cubriendo los tubos al menos 8 cm., en la solera, 8 cm., por encima de su generatriz y 6 cm., en recalces laterales, cuando se trata de conductos de PVC. Por encima del hormigón de protección, quedarán un relleno de al menos, 60 cm., pudiendo disminuir a 45 cm., si bajo el firme existe una solera de hormigón de espesor adecuado.

Los tubos serán de PVC, o material equivalente con un diámetro mínimo de 110 mm., debiendo dejarse un hilo guía en su interior, para el pasado de cables y se colocarán utilizando soportes distanciadores de PVC adecuados al número de tubos, en cada caso.

También, en los casos en que la normativa de aplicación así lo prevea, podrán tratarse de bloques prefabricados de hormigón, con conductos redondos de diámetro interior mínimo 100 mm., y un espesor de paredes exteriores de 13 mm., e interiores de 12 mm.

En los cruces acometidas o lugares que se precise, se instalarán arquetas o cámaras de hormigón, con tapa metálica prefabricada, con dimensiones, secciones y diseño adecuados en cada caso, de acuerdo con las normas vigentes para las mismas.

#### Artículo 10.7.6. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA REDES DE ALCANTARILLADO Y CONDUCCIONES DE DESAGÜE AL MISMO.

Las tuberías de saneamiento para desagües particulares a la red de alcantarillado, se instalarán en el subsuelo con total compatibilidad con las secciones, rasantes, diámetros, pendientes, capacidad hidráulica, tipo de material e instalaciones anexas de dicha red.

Las redes generales se realizarán en zonas de nueva urbanización o reforma de las existentes, a base de redes separativas independientes para aguas pluviales y aguas negras. El conducto para la acometida a la red de drenaje será, como mínimo de un diámetro de 250 mm.

La red de alcantarillado se realizará a base de tubo de hormigón con sistema de enchufe y campana, con junta elástica, si bien podría autorizarse otro tipo de tubo en función de características específicas.

El diámetro mínimo será de 40 cm., y el cálculo de la sección en cada caso se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

Se colocarán imbornales sifónicos de recogida de aguas pluviales separados entre sí un máximo de 25 metros, con rejillas y trapas registrables de fundición.

Las tapas de los pozos de registro de alcantarillado serán de fundición, del tipo antipánico. Se indicará en cada una de ellas si pertenece a la red de recogida de aguas pluviales o de aguas negras. Se colocarán en acometidas, cada cambio de sección y/o de dirección de la red, y la separación entre pozos no será mayor de 50 m., en todo caso.

#### Artículo 10.7.7. OTRAS INSTALACIONES DE CONDUCTOS POR CABLE

Cualquier otra conducción por cable no prevista en las anteriores normas, deberá contar previamente con autorización del servicio municipal correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Telecomunicaciones o cualquier otra aplicable.

#### Artículo 10.7.8. ALUMBRADO PÚBLICO

##### Artículo 10.7.8.1. NIVEL DE ALUMBRADO

Se establece:

- Zonas de viviendas unifamiliares o de montaña: 20-25 lux/m<sup>2</sup>, a base de lámparas de sodio alta presión, de 125w, mínimo.
- Zona de casco y ensanche: 50 lux/m<sup>2</sup> de intensidad media, con lámparas de sodio alta presión de 125 w., mínimo o vapor de mercurio color corregido de 150 x., mínimo.

En todas las zonas se instalará un reductor de flujo, para evitar zonas de sombras, así como un sistema electrónico de control de gestión de alumbrado público por ordenador, o cualquier otro sistema aceptado, conectado con los servicios correspondientes del Ayuntamiento o los que este designe.

No obstante y dadas las particulares circunstancias de algún ámbito podrán autorizarse un nivel de alumbrado diferente al anteriormente exigido.

##### Artículo 10.7.8.2. TIPO DE LÁMPARAS

Como norma general serán de vapor de sodio alta presión, color corregido, de 125 w., mínimo.

En casos puntuales, y siempre con informe previo favorable de los servicios municipales correspondientes, con vapor de mercurio color corregido, de 250 x., mínimo. Se podrán instalar otro tipo de lámparas, previa conformidad de los Servicios Municipales correspondientes.

##### Artículo 10.7.8.3. TIPO DE APOYO DE LUMINARIAS

En zonas cercanas al mar; serán aquellos que garanticen la mayor resistencia a ambientes húmedos, salinos y agresivos, como aluminio, PVC con alma de resinas reforzadas, etc.

En el resto de zonas, hierro galvanizado en caliente de una sola pieza, o soldado con ultrafrecuencia y posteriormente pintado en el color que se designe, en su caso o aquellas realizadas con materiales adecuados a la zona en la que se ubican.

##### Artículo 10.7.8.4. TIPO DE LUMINARIAS

Serán con bloque óptico hermético e independiente, cerrada y auxiliares incorporados. Fabricado en fundición de aluminio, como norma general pero podrán aceptarse otro tipo que garantice su durabilidad y escaso mantenimiento.

Según zonas, se podrán proponer otro tipo de luminarias a consideración de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

##### Artículo 10.7.8.5. ALTURA

Según anchos de calles y con carácter general, primando siempre los niveles indicados anteriormente:

- Para calles de 16 m., o superior, los apoyos se colocarán enfrentados cada 20/25 m., o al tresbolillo cada 15 metros, y con una altura mínima de 9 m.

- En calles de 8 m., o superior, la altura deberá ser de 6-9 m., mínimo, colocados los apoyos cada 20/25 m., o al tresbolillo cada 15 metros.

En todo caso se garantizará que el nivel lumínico sea tal que abarque la totalidad del ancho de calle de fachada a fachada, pudiendo el Ayuntamiento, en todo caso, autorizar disposiciones diferentes con alturas mínimas diferentes.

Siempre tendrá que disponerse un ancho de acera tal que, en caso de la existencia de balcones y miradores, quede una distancia desde estos a los apoyos de 1,5 m., mínimo, para evitar el acceso a edificios por escaló desde los mismos.

#### Artículo 10.7.8.6. CANALIZACIONES

En aceras, calzadas, cruces y cambios de sentido, se colocarán 3 conductos de diámetro mínimo 110 mm., exteriormente corrugados e interiormente lisos, de PVC o material similar, con grado de aislamiento y resistencia según reglamentos.

Los conductores serán siempre unipolares.

Las canalizaciones irán hormigonadas y a una profundidad de 40 cm., mínimo.

#### Artículo 10.7.8.7. ARQUETAS

Las arquetas serán de dimensiones mínimas 40 x 40 x 60 cm., a base de ladrillo enfoscado y bruñido y hormigón, con tapa y cerco de fundición.

Se instalará una la pie de cada farola y una en cada cruce o cambio de sentido, debiendo existir, en cualquier caso, una separación máxima entre arquetas de 30 m., como norma general.

#### Artículo 10.7.8.8. TOMA DE TIERRA:

Esta se realizará según el Reglamento correspondiente, teniendo en cuenta los criterios de interpretación de los Servicios Territoriales de la Consellería de Industrial.

#### Artículo 10.7.8.9. LEGALIZACIÓN

La instalación de alumbrado público, precisará conformidad previa de los servicios correspondientes del Ayuntamiento de Vinaròs y deberá ser legalizada por el promotor de las obras, justificando debidamente este extremo, antes de su recepción provisional.

#### Artículo 10.7.8.10. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Recomendaciones del Comité Español de iluminación C.E.I.  
Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, etc.

#### Artículo 10.7.9. SITUACIÓN PROFUNDIDADES Y DISTANCIAS MÍNIMAS ENTRE INSTALACIONES.

Las conducciones se instalarán bajo la acera o calzada con las disposiciones en planta y alzado siguiente:

En el caso de atravesar zona ajardinadas, la profundidad libre mínima será de 0,70 m., para cualquier servicio, excepto para la red de riego.

En casos debidamente justificados y a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, podrán autorizarse profundidades diferentes de las indicadas en el párrafo anterior, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que señalen en cada caso las reglamentaciones específicas de cada servicio y se proponga al Servicio Municipal competente para su correspondiente aprobación.

Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán las reglamentarias y no podrán ser inferiores a las siguientes medidas en planta:

- Entre conducciones de gas y eléctricas: 0,20 m.
- Entre conducciones de agua y eléctricas: 0,30 m
- Entre conducciones de gas y de agua: 0,30 m
- Entre conducciones de telefonía y otros: 0,20 m.
- Las conducciones de agua se situarán en un plano superior a las de saneamiento, a una distancia no inferior a 0,50 m.
- No se situará ninguna canalización a una distancia inferior a 1 m., del arbolado.

Las distancias mínimas indicadas:

- Se medirán en planta entre las generatrices exteriores más próximas de ambos conductos.
- Podrán ser ampliadas en los casos en que la Administración Municipal lo estime conveniente por razones de seguridad.
- Podrán reducirse en casos justificados, protegiendo y aislando las instalaciones, con aplicación de las medidas que autoricen los Servicios Técnicos municipales.
- Cuando por razones de disponibilidad de espacio en la acera, no sea posible incluir la totalidad de las canalizaciones mencionadas, o cuando la existencia en la misma de acequias, tuberías de alcantarillado u otras instalaciones lo impidan, el peticionario de la licencia o agente urbanizador, en su caso, deberá proponer una o varias soluciones alternativas al Servicio Municipal correspondiente, quien estudiará y autorizará, en su caso, las soluciones técnicas procedentes.

#### Artículo 10.7.10. CONDICIONES TÉCNICAS ESTÉTICAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.

Las conducciones deberán reunir las condiciones técnicas y los elementos de protección y seguridad establecidos por las normas vigentes, debiendo preverse especialmente:

- En las líneas aéreas existente o que se autoricen con carácter excepcional, provisional y en precario, el estricto cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios vigentes.
- No se autorizarán, en ningún caso, tendidos aéreos ni postes o soportes contiguos o sujetos al arbolado, edificios artísticos históricos típicos o tradicionales incluidos en los catálogos a que se refiere la legislación del Suelo y particularmente en jardines y espacios naturales protegidos.

#### Artículo 10.7.11. FIRMES Y PAVIMENTOS, CALZADAS Y ACERAS.

El firme de calzadas será, con carácter general de tipo flexible, formado por 25 cm., de zahorras naturales de 25 cm., de zahorras artificiales, 14 cm., de aglomerado asfáltico en caliente tipo G-20 y capa de rodadura de 6 cm., de espesor de aglomerado asfáltico en caliente, tipo S-12, correspondiente a una explanada tipo E-2, del Catálogo de Secciones y Firmes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y las que las complementen o sustituyan en un futuro. Podrá autorizarse otro tipo diferente de sección, cuando por la característica del tráfico que debe asumir así lo permita.

En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en dicho Catálogo, así como en las Instrucciones 6.1.IC y 6.2.IC. del M.O.P.U., o texto legal que lo sustituya.

La pendiente de la calzada, a efectos de recogida de aguas pluviales, será del 2% con carácter general.

Las aceras se construirán con una pendiente de desagüe del 2%. Serán con pavimento a base de baldosa hidráulica, terrazo vibrocomprimido para uso exterior, adoquín de piedra, adoquín de hormigón, losa de piedra, etc., según zonas, y previa autorización del servicio municipal correspondiente, al igual que el tamaño de las piezas y su color.

Se colocarán rigolas de hormigón de 20x40x5 cm. (mínimo), junto a los bordillos.

Los bordillos serán, como norma general de 15/12 x 25 x 100 cm., prefabricados de hormigón. La diferencia de cota entre el nivel del firme y el del acerado medido en la vertical del bordillo, será de 17 cm., mínimo.

En todas las aceras, se suprimirán las barreras arquitectónicas para discapacitados, creando pasos peatonales, a base de rebaje en el pavimento de aceras, con rampas cuya pendiente no supere en ningún caso el 8% partiendo desde el nivel de la calzada, hasta alcanzar el nivel del acerado.

En aquellas calles que se dispongan zonas de aparcamiento junto a las aceras, se formarán zonas de protección en las esquinas, a base de recrecido de las aceras, donde se ubicarán los pasos de peatones, separados 1 metro de los aparcamientos y protegidos dichas zonas, con pivotes de hormigón, fundición, etc., con diseño y ubicación previamente autorizado por el servicio municipal correspondiente.

En aquellas calles que se prevea la colocación de arbolado, se cumplirá:

- cuando se dispongan alcorques en aceras de menos de 2,5 metros de ancho, se protegerán con cubre-alcorques metálicos o de otro material previamente aceptado por el servicio municipal correspondientes.
- Cuando se trata de árboles de pequeño porte, tipo naranjos o similar, se dispondrán los alcorques separados 5 metros entre sí; en árboles de porte grande, tipo acacia o similar, se distanciarán 7 metros; en grandes avenidas, se colocarán separados 10 metros o la distancia que los servicios técnicos determinen..
- Se colocará en cada alcorque tierra vegetal con un espesor mínimo de 1 metro.
- Se establecerán bocas de riego conectadas a la red de distribución de agua, al menos una en cada acera de la calle y nunca separadas entre ellas 30 metros medido en cada acera.

Como anexo, se acompañan detalles constructivos tipo, así como de solución de esquinas, con los pasos de peatones que regirán para el desarrollo de proyectos de urbanización y servirán de referencia y se adecuarán a las presentes Normas siempre que ello sea posible.

En aquellas vías en que se prevea una circulación de entre 500 y 5.000 vehículos de IMD, deberá tener un ancho de carril mínimo de 3,5 m.

Se establece como tipologías supletorias lo establecido en la "GUIA DE URBANIZACIÓN PARA DISEÑO Y FORMULACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIONES INTEGRADAS" publicadas por la Consellería de Obras Publicas Urbanismo y Transporte, de la Generalitat Valenciana.

Cuando exista cualquier asimetría en las vías públicas, bien sea en las aceras por causa de diferentes anchos, como por la presencia de vías de servicio o de bulevares centrales o por proyectos municipales de obras de infraestructura, del transporte u otros, el Proyecto de Urbanización, de instalación de los servicios públicos y otros elementos urbanísticos básicos se aproximará en todo lo posible a los esquemas del Anexo o de la Guía de Urbanización antes indicada, y deberá contar siempre, con el visto bueno o autorización de los servicios municipales correspondientes.

En los cruzamientos de calzadas, jardines o espacios públicos abiertos y en todas aquellas calles que el Ayuntamiento considere en razón de su categoría dentro de la red arterial, se exigirá la instalación de conductos de reserva.

Los elementos complementarios de las redes de gran dimensión, como estaciones de bombeo o regulación, cámaras de telefonía u otros se ubicarán siempre que sea posible, en las aceras de los chaflanes o cruces, salvo justificación expresa en caso contrario.

## **Artículo 10.8. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE ZANJAS EN VÍA PÚBLICA**

Se entenderá como zanja toda obra de apertura de la vía pública o remoción del pavimento para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones del servicio, así como para instalar cualquier canalización subterránea o verificar su situación.

La demolición del pavimento se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia de modo que se mantenga una perfecta alineación del borde de la zanja evitando mordeduras o cualquier otra irregularidad.

El vaciado y la excavación de las zanjas se hará mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad e higiene en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo.

El material producto de demoliciones y excavaciones, no podrá ser depositado en la vía pública ni en los jardines salvo los casos expresamente autorizados, debiendo ser transportados directamente a vertedero.

Si durante la ejecución de los trabajos se afecta a servicios existentes, el director de la obra lo comunicará de inmediato al responsable del mantenimiento de dicho servicio, procediendo inmediatamente, y en coordinación con el servicio, a su reparación e informado de las actuaciones al Servicio Municipal correspondiente.

La apertura y relleno de zanjas y la disposición de materiales, se realizará de acuerdo con las condiciones siguientes:

- La compactación mínima del fondo de la caja se ejecutará al 95% del Proctor normal y los rellenos con zahorras clasificadas al 95% del Proctor modificado en calzadas y del 90% en aceras. Cuando se proceda al relleno con hormigón, este será H-100. Las unidades de terminación serán análogas en calidad, color, diseño y rasanteo en su nuevo establecimiento a las existentes, sin resultar ninguna discontinuidad con los pavimentos contiguos.
- El pavimento removido con motivo de las obras se repondrá de la misma clase que los anteriores, sin variar las rasantes existentes.
- Los registros de cámaras, arquetas y demás elementos que componen la periódica ocupación de la vía pública para la explotación de los servicios, se dispondrán en las zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.
- Si la zanja o actuación tuviese un ancho comparable con el ancho de la acera o calzada, o una proporción importante de éstas, o si la reparación efectuada rompiese la estética del conjunto, a juicio del Ayuntamiento, el peticionario vendrá obligado a la renovación de todo el ancho de la acera o calzada.
- Los ensayos de campo y laboratorio, así como todas las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de calidad de las obras, serán de cuenta de la entidad poseedora de la correspondiente licencia municipal, siéndole de aplicación la totalidad de las disposiciones contenidas en las presentes normas, así como el resto de normativa vigente.
- La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como reservados que las variaciones de temperatura del medio ambiente de acuerdo con la normativa legal vigente.
- El acopio de materiales y los extraídos de la obra se depositarán en contenedores adecuados, situados en los espacios autorizados sin interrumpir el tráfico y, en el caso de materiales extraídos, serán inmediatamente retirados a vertedero. Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos.

- Las canalizaciones que se construyan en las aceras se realizarán manteniendo los accesos a la propiedad y el tránsito de peatones con la debida seguridad, evitando la ocupación de la calzada con las obras o con los materiales de las mismas. Se restablecerán, igualmente, los itinerarios peatonales que como consecuencia de la ejecución de las obras hayan sido interrumpidos aplicando las medidas de señalización y protección adecuadas.
- Se respetarán y se repondrán los servicios, servidumbres y canalizaciones que resulten afectadas. De toda incidencia que surja se dará cuenta inmediata al servicio municipal competente y al directo de la obra.
- La terminación de las obras se supeditará al resultado de la consolidación del relleno de las zanjas, rechazándose aquellas partes que no ofrezcan garantías suficientes de permanencia y solidez del pavimento, aceras y bordillos.
- El plazo de garantía, salvo vicios ocultos, se fija en un año, durante el cual el titular de la licencia responderá de la conservación y entretenimiento de la obra.
- Las obras se señalarán y protegerán debidamente, de acuerdo con la legislación aplicable y Ley de Seguridad Vial, siendo la empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia, el responsable de cualquier accidente que pueda ocurrir con motivo de las mismas. El hecho de que las obras puedan ser ejecutadas por empresas contratadas al efecto por el titular de la licencia municipal, no exime a éste de asumir las responsabilidades que le correspondan ante el Ayuntamiento como titular de la misma.
- El titular de la licencia, antes de la iniciación de las obras quedará obligado a poner en conocimiento del Servicio Municipal competente el nombre del Director de la obra.
- Si la ejecución de las obras implica corte de circulación o dificulta notablemente el tránsito de vehículos, estas circunstancias deberán ser señalizadas suficientemente, manteniendo siempre libre el acceso a la propiedad y a los vehículos de urgencias. No se permitirá que estén abiertos más de 50 m., de zanja.
- El titular de la licencia dará cuenta del comienzo y terminación de las obras, correspondiendo la inspección de las mismas al Ayuntamiento a través del Servicio Municipal correspondiente.
- El titular de la licencia, deberá obtener previamente la autorización para el inicio de las obras, la conformidad del Ayuntamiento, el cual se reserva la facultad de señalar la zona de trabajos, confirmando la hora y fecha de comienzo y su duración.
- En toda obra se dispondrá copia de la licencia y de la determinación de condiciones técnicas inherentes a la misma, así como del señalamiento para que pueda ser exhibida ante los funcionarios municipales o personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo solicite. La carencia en obra de dicha copia supondrá su inmediata paralización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.
- Las licencias tendrán validez durante un periodo de seis meses, a contar desde la fecha de su notificación, salvo que en la misma se fijen fechas para su ejecución, en cuyo caso su vigencia vendrá determinada por éstas.
- Las licencias de las obras y/o instalaciones a favor de particulares no constituirán derecho alguno en favor de su titular, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasantes de la canalización o instalación por causas de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial aplicable.
- En el caso de las acometidas o ramales particulares y de propiedad de los abonados de los servicios públicos básicos, las licencias se otorgarán a título de precario y no prejuzga derecho alguno de servidumbre a favor del titular de la misma, pudiendo el Ayuntamiento ejercer las oportunas actuaciones de acuerdo con el interés público.
- a instancias del Servicio Municipal competente, o en los casos en que así se indique en las condiciones técnicas de la licencia, al contratista encargado de las obras no deberá

proceder al pavimentado final de la zanja sin haberlo notificado previamente a la inspección técnica municipal y se haya dado tiempo a las comprobaciones de compactación y control de calidad que, en cada caso, se requieran. La inobservación de este requisito podrá ser motivo para que se orden el vaciado de la zanja, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

- En las vías sin pavimento, los rellenos deberán compactarse mínimamente al 90% del Proctor Modificado, aunque el resto del terreno no alcance este límite.
- Los rellenos de zanjas que excepcionalmente pueda autorizarse en jardines, se realizarán con materiales y condiciones que específicamente se indiquen en la licencia.
- Cuando por circunstancias especiales no se pueda proceder a la pavimentación inmediata de la zanja, se podrá construir un pavimento provisional, debiéndose conservar en buen estado hasta su sustitución y pavimentación definitiva.
- En las obras cuyo trazado afecte a paso de peatones que no dispongan de rampa para minusválidos, el titular de la licencia deberá construirlos a ambos lados de la calles, de acuerdo con las Normas para accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, del Consell de la Generalitat valenciana.
- Antes de la recepción provisional de las obras el Ayuntamiento podrá solicitar a la Compañía o particular un certificado de calidad de la obra.
- Durante la ejecución de las obras el Ayuntamiento podrá exigir la realización de ensayos de compactación, probetas, análisis y demás trabajos que se consideren oportunos, y que serán efectuados por un laboratorio homologado.
- Las obras e instalaciones tendrán un periodo de garantía de un año a contar desde su recepción provisional. Durante este plazo, el titular de la licencia vigilará y cuidará del buen estado de las obras, procediendo a las reparaciones necesarias para su correcto mantenimiento y a las que expresamente le indiquen los Servicios municipales para una mejor conservación de la vía pública. La empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia, será responsable durante el periodo de garantía, de los daños derivados pro la defectuosa ejecución o conservación de las obras y/o instalaciones, incluso los motivados por vicios ocultos que aparezcan con posterioridad a dicho periodo.
- Las Compañías de servicios públicos y los particulares entregarán al Ayuntamiento, en el formato que indique el Servicio Municipal correspondiente, un plano de fin de obra de la instalación, con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, tanto en planta como en alzado.

#### **Artículo 10.9. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA MUNICIPAL**

La realización de obras de urbanización o de instalación de servicios públicos sin la oportuna licencia o contraviniendo los términos en que fue otorgado, así como el incumplimiento de las obligaciones de reposición procedentes, podrá dar lugar a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que el incumplimiento por parte del titular de licencia de obras, de lo dispuesto en las presentes normas, dará lugar a la ejecución subsidiaria por el ayuntamiento, con independencia de la imposición de las sanciones correspondientes. El importe de los gastos de supresión, modificación o traslado, se exigirá en su caso, de acuerdo con el procedimiento de apremio y a título cautelar, antes que el Ayuntamiento ponga en ejecución las obras, sin prejuzgar su liquidación definitiva posterior, pudiendo aplicar las garantías constituidas al solicitar la licencia de obras, al pago de los gastos que tenga que soportar la Administración municipal por dicha ejecución subsidiaria.

El Ayuntamiento podrá, en el supuesto de ejecución subsidiaria, realizar las obras a través de sus servicios u optar por contratarlos a una empresa especializada.

#### **Artículo 10.10. REPOSICIÓN DE ACERAS:**

En caso de tener que proceder a reponer las aceras, el pavimento será del mismo tipo y textura que el existente. Se dispondrá una base de hormigón H-150, de 15 cm., de espesor, sobre subbase granular de zahorras compactadas de espesor mínimo 15 cm., sobre material seleccionado. Se afectarán baldosas enteras, de manera que no quede sin reponer ninguna unidad deteriorada por la obra, o adyacente a la misma, aunque no haya estado afectada directamente por los trabajos, siempre que no se trate de una acera deteriorada en su conjunto.

Cuando quede afectada una proporción de la superficie importante de acera de manera que el resto de pavimento no repuesto pueda quedar defectuoso o en condiciones estéticas y funcionales inaceptables. En tramo afectado se requerirá la reposición completa del tramo en todo su ancho.

#### **Artículo 10.11. REPOSICIONES PROVISIONALES:**

En la ejecución de zanjas o catas, cuando deban de transcurrir más de 24 horas en calzadas o 48 horas en aceras, entre el relleno de zanjas y la reposición definitiva del pavimento, deberá construirse inmediatamente después del relleno, un pavimento provisional con hormigón y aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. La empresa constructora y en todo caso el titular de la licencia, se responsabilizará del correcto mantenimiento del pavimento provisional, debiendo proceder a la reposición definitiva en un plazo no superior a 30 días, salvo indicación en contrario por los Servicios Municipales.

#### **Artículo 10.12. PROTECCION DEL ARBOLADO. MOBILIARIO URBANO:**

El titular de la licencia, deberá realizar las obras de protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas. La distancia mínima que hay que respetar entre el borde de la zanja y el arbolado se adecuará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y a la condiciones particulares de cada licencia. Se deberán mantener los espacios libres, regándose los árboles periódicamente con los medios de la empresa constructora.

A los efectos de las presentes normas, toda zona de la vía pública que vaya a quedar afectada por la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano, deberá contemplarse de manera que se consiga la óptima integración urbanística de estos elementos en el entorno y la mínima molestia al tránsito de los peatones.

Se colocará, en todo caso, una papelera por cada frente de fachada y separadas entre si no más de 50 m., En zonas ajardinadas, deberán instalarse además bancos para el público, en número adecuado a la superficie a urbanizar.

Todos los elementos instalados en las aceras que queden afectados por cualquier tipo de obras, deberán ser repuestos en las mismas condiciones que poseían antes de la afección.

En función de las características de la zona, el Ayuntamiento podrá introducir en los proyectos de urbanización de las zonas verdes, viales y espacios públicos, el arbolado, tratamiento vegetal y mobiliario urbano en general (por ejemplo columpios) que crea adecuado para cada zona).

#### **Artículo 10.13 TRAPAS DE REGISTRO Y ARMARIOS.**

Cuando las obras a realizar en vía pública incluyan la implantación en superficie de algún elemento como rejillas o trapas de registro, éstas:

- Serán de materiales homologados que tengan la durabilidad y la resistencia adecuada para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión en marcha. Se considerarán las cargas puntuales previstas en calzadas, vados y aceras, por la normativa vigente.
- Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el suelo colindante y de manera que no exista peligro, tanto para el tránsito de peatones como para el rodado.

- En las aceras, las trapas rectangulares pequeñas se colocarán paralela al bordillo en su dimensión máxima, excepto las bocas de incendio y contadores que se situarán perpendicular a éste. Las dimensiones de estas trapas deberá adaptarse a la modulación del pavimento.
- Cuando se trata de armarios o cualquier otro tipo de mobiliario, deberá solicitarse la coordinación con el Servicio Municipal competente y responderá aquellos elementos de características homologadas.

#### **Artículo 10.14. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y JARDINES:**

Para la ubicación, en su caso, de casetas de obra y almacén de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento que minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas de menor afección al tráfico.

Se tendrá cuidado especial en la planificación del trabajo a fin de reducir al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos. No se permitirá el almacenaje de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. El almacenaje será cuidadosamente ordenado y solo ocupará en planta el espacio imprescindible.

Los materiales procedentes de la apertura de zanjas, se depositarán directamente dentro de contenedores expresamente dispuestos para esta finalidad y serán transportados inmediatamente a un vertedero autorizado.

Para la seguridad y comodidad del tránsito de los peatones se formará un pasadizo de amplitud no inferior a un metro junto a la fachada y longitudinalmente a ésta. Cuando la anchura de la acera no permita simultáneamente la apertura de la zanja, la disposición de los materiales y también la existencia del citado paso longitudinal de un metro de amplitud para los peatones, se habilitará un paso debidamente vallado, señalizado y protegido de estas características en la calzada, con derivaciones a la fachada delante de cada uno de los accesos a inmuebles. Cuando los pasos de peatones tengan que salvar alguna zanja abierta, ésta se cubrirá con planchas y barandillas, evitando escalones que tengan la suficiente resistencia y rigidez para soportar las incidencias del paso de peatones o vehículos, en su caso.

#### **Artículo 10.15. CERRAMIENTOS:**

Todo elemento que altere de alguna manera la superficie de las calles o jardines, supondrá un obstáculo que deberá ser protegido con vallas.

La protección de todos estos elementos y cualquier otros, será continua en todo su perímetro y se hará por medio de cierres consistentes, suficientemente estables y perfectamente alineados, con una perfecta delimitación de los espacios destinados a cada uno de los posibles usos.

#### **Artículo 10.16- SEÑALIZACIÓN**

La obligatoriedad, el mantenimiento de la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas reglamentarias de señalización vertical y/o horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra.

Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias, ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.

#### **Artículo 10.17. INSPECCIÓN MUNICIPAL**

Las obras y ocupación autorizadas estarán sometidas a la inspección municipal.

Las empresas de los servicios públicos y demás titulares de instalaciones subterráneas y obras de urbanización, estarán obligados a realizar a su cargo todas las prospecciones y operaciones que sea necesarias para la localización y la identificación de los servicios existentes.

#### **Artículo 10. 18. ANEJO A LAS NORMAS**

Los esquemas del presente Anejo regirán para el desarrollo de proyectos de urbanización e áreas de nueva urbanización y servirán de referencia, asimismo, en el ámbito de suelo urbano, que se adecuarán a esta norma siempre que ello sea posible.